

cubierta toda su retaguardia en una extension de mas de cien leguas, y su retaguardia es Zacatecas, sostenida solo por 200 hombres que hay en aquella capital, y otros 200 en el Fresnillo, y á los que podemos atacar sin que pueda impedirlo Durango, á ménos de que la guarnicion que hay en aquella ciudad no abandone dicha poblacion, replegándose á Zacatecas para impedir que esta capital caiga en nuestro poder. Nuestra situacion es buena, y el interior de la República va á conmoverse ó se ha conmovido ya, segun me lo dicen de Zacatecas, con nuestra marcha.»

Por la misma confianza y buen espíritu que manifestaba entónces el Sr. Ortega, esperó el Gobierno que hubiese cambiado la disposicion anterior de su ánimo. Con esta esperanza, no solo le dió algunas facultades que ántes no habia creído oportuno conferirle, sino que para poner á su alcance cuantos elementos fueran posibles, le confirió amplias autorizaciones respecto de diversos Estados, en que podian ser entónces mas eficaces, esto es, en los de Chihuahua, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis y parte del de Coahuila.

Para dar una prueba mas de la inexactitud de todo lo que ha escrito el Sr. Ortega, acompaño bajo los números 2, 3 y 4, copias de las autorizaciones que se le confirieron por este Ministerio, luego que por el de Guerra se le nombró general en jefe de las fuerzas referidas. Se ve en esos documentos la grande amplitud de aquellas autorizaciones, y se ve tambien, que lejos de ser exacto lo que supuso acerca de una restriccion, para que en el punto de recursos debiera obrar de acuerdo con el general Patoni, este le quedó en todo subordinado.

El 21 del mismo Setiembre se sufrió el desastre de Majoma. Seria inoportuno explicar aquí todo lo que ocurrió en aquella ocasion. El mismo Sr. Ortega ha referido, que las fuerzas se retiraron del combate íntegras, y en que en la noche de aquel dia se disolvieron.

Como expresé al principio de esta circular, mi único objeto ha sido rectificar lo que el Sr. Ortega ha dicho acerca de algunos actos públicos y oficiales. El Gobierno podrá producir los datos de ellos, y de todo lo demas que corresponda sobre lo que ha escrito el Sr. Ortega, cuando segun lo dispuesto se someta al juicio respectivo.

Le pareció poco combinar en el manifiesto

cuantas imputaciones pudo sugerirle su imaginacion, aunque á primera vista se palpase su falta de fundamento. No obstante haber acumulado imputaciones hasta sobre puntos muy nimios, ó del todo inconducentes, queriendo todavía dar á suponer que se reservaba otras, dijo:—«*Ojalá y pudiera revelarlo todo; esto pondria de manifiesto mi conducta, y explicaria la de los Sres. Juarez y Lerdo de Tejada.*» Sobre esta afectada reserva, el Gobierno solo puede excitarlo, y si estuviera en su mano lo compeleria desde luego, á que dijese cuanto mas pueda ocurrirle, hasta que él mismo no creyera tener mas que decir.

De todo se ocupó en el manifiesto, ménos de impugnar, si creia que le era posible, los fundamentos constitucionales de los dos decretos. Tampoco se ocupó de impugnar convenientemente lo expuesto en ellos, sobre las consideraciones que el Gobierno juzgó oportuno tenerle respecto de sus faltas anteriores, mientras no llegó hasta abandonar la causa de su patria, yendo á permanecer durante la guerra en el exterior.

Para que el Presidente cumpliera su sagrado deber de seguir sosteniendo la causa de la independencia contra el invasor, bastaba el decreto sobre la próroga de sus funciones; pero al mismo tiempo era ya un deber imperioso é imprescindible resolver sobre las responsabilidades del Sr. general Ortega, segun lo que se expuso en el otro decreto relativo. No era posible mantener el peligro de que, si él queria seguir permaneciendo en el exterior, dejase de haber quien en caso de falta del Presidente de la República pudiera sustituirlo.

Tampoco cabia en la conciencia del deber del Gobierno, dejar que pudiera llegarse á confiar la suerte de la nacion, al que la habia abandonado en el conflicto, cuando así creyó convenirle, y que podría volver á abandonarla cuando así le conviniese. No debería confiársele en tal caso, sino á alguno de los que dignamente han seguido defendiéndola, sin retraerse por las desgracias y sin calcular sus intereses personales, ni esperar mejores circunstancias.

Todos los que ejercen autoridad en nombre de la República, y los gefes de las fuerzas que combaten por ella, de quienes tiene noticia el Gobierno, han recibido los decretos considerándolos fundados y justos. A pesar de esto, el Sr. Ortega se ha empeñado en llamarlos golpe de Estado.

Si lo fuera, seria muy diverso de los conocidos. Seria un golpe de Estado para conservar el poder tan solo en la época de desgracia, y dejarlo en cuanto ella terminase.

Ha demostrado el Presidente por algunos años, que tiene toda la energía y la constancia necesaria en el tiempo de peligros y sacrificios, sin que cuando ha llegado un tiempo mejor, pensase en procurar sus intereses personales.

Se vió ya en 1861, que tan luego como terminó la revolucion, ó mas bien desde algunos dias ántes, convocó al pueblo en cuanto lo creyó posible, para que eligiese á quien quisiera confiarle sus destinos. Ahora ha dicho que hará lo mismo, y sabrá del mismo modo cumplirlo. Siempre ha creído el Presidente, que su mejor título y su mejor aspiracion es someterse fielmente en todos sus actos á la voluntad nacional.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Abril 30 de 1866.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de.....

#### DECRETO.

Diciembre 19 de 1867.

Es Presidente de la República D. Benito Juarez.

Ministerio de Gobernacion.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PRESIDENTE de los Estados-Unidos. (Vease HONORES FUNEBRES).

#### PRESTAMOS.

#### CIRCULAR.

Agosto 31 de 1863.

Disposiciones relativas á los préstamos que se exigen á los pueblos y haciendas por algunos gefes de partidas de tropa.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª—Circular número 15.—Habiendo

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional &c., sabed:*»

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien declarar lo siguiente:

«El Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 51 de la ley electoral, declara:

«Es Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, para el período que terminará el dia 30 de Noviembre de 1871, el C. Benito Juarez, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios de los electores que votaron.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 19 de Diciembre de 1867.—*Ezequiel Montes*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando &c.

Palacio nacional de México, á 20 de Diciembre de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd., &c.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 20 de 1867.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de.....

llegado á conocimiento del primer magistrado de la nacion el abuso que se comete por algunos gefes de partidas de tropa, exigiendo á los pueblos y haciendas de su tránsito préstamos de efectivo, víveres y forrajes, se ha servido disponer, que ningun pueblo ó hacienda acceda á tales exigencias, si no son calificadas por la autoridad com-



petente de cada lugar, pues el Gobierno se propone no reconocer ningun crédito emanado por tal proceder, que solo en casos extraordinarios ha podido tolerarse. Como pudiera suceder que algun militar, abusando de la fuerza armada, intentase arrancar con violencia los auxilios que se le nieguen en virtud de esta orden, se dará aviso inmediatamente á la primera autoridad del

Estado, por conducto de la mas caracterizada del lugar donde se cometa la falta, para hacer que por cuenta del contraventor se pague lo que haya tomado y se le aplique el condigno castigo.

Lo digo á vd. para los efectos que le corresponden.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 31 de 1863.—*Núñez.*

## PRESUPUESTOS.

### CIRCULAR.

Diciembre 18 de 1867.

Circular sobre presentacion de presupuestos generales.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—Circular número 26.—Habiendo dispuesto el Soberano Congreso que á la mayor brevedad se le remitan por esta tesorería todos los presupuestos generales de gastos que han seguido en el presente año las oficinas de la Federacion, dispondrá vd. que á precisa vuelta de correo y sin demora alguna se me envíen las constancias de que se trata, para dar cumplimiento á lo mandado. Al manifestarlo á vd., tengo el sentimiento de decirle, que si estrictamente hubiera cumplido esa gefatura con las diversas prevenciones que ha circulado esta Tesorería acerca de la remision de todos los datos que se le tienen pedidos, no habria hoy la demora de ministrar al cuerpo legislativo las noticias que pide: en tal concepto, y para que en lo de adelante no se repita una falta de esta naturaleza, le prevengo que mensualmente me remita con los cortes de caja los presupuestos de los gastos que tenga que hacer esa oficina, sin perjuicio de los demas extraordinarios que no deben comprenderse en las relaciones de pagos ordinarios, y de las demas comprobaciones que tan repetidamente se le tiene ordenado á esa gefatura mande sin retardo.

Lo que digo á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 18 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*—C. gefe de hacienda del Estado de.....

### CIRCULAR.

Febrero 19 de 1868.

Circular sobre envío de presupuestos.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—Circular número 39.—No obstante lo dispuesto por esta oficina en circulares números 26, 29 y 30, de fechas 18 y 28 de Diciembre del año próximo pasado, y 15 de Enero último, esa gefatura no ha remitido el presupuesto de sus gastos, comprobado con los parciales de los ramos civil y militar: en consecuencia, prevengo á vd. de nuevo que lo remita sin demora, pues por la falta de él no puede formarse el general que tiene que presentar el Supremo Gobierno al Congreso de la Union; debiendo tener presente esa oficina, que están al alcance de esta Tesorería general los medios de hacer obedecer sus disposiciones con exactitud y puntualidad.

Independencia y Libertad. México, Febrero 19 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. gefe superior de hacienda del Estado de.....

NOTA.—Al comenzar á formar este ramo se ha creido conveniente reunir todos los datos relativos á él desde 1867, haciendo la publicacion de las leyes de presupuestos con las disposiciones y reformas que se le han hecho, siendo el objeto proporcionar mayor comodidad al lector en su registro. Así es que se encontrará en el período que debe publicarse próximamente, y que comprende desde el 1º de Octubre de 68 al 31 de Diciembre de 1869.

PRISIONES. (Vease CARCELES).

## PRISIONEROS.

### CIRCULAR.

Junio 23 de 1863.

A las familias de los gefes, oficiales y tropa que fueron hechos prisioneros por el ejército frances, se les asistirá con la tercera parte del sueldo que tienen por el empleo que disfrutaban sus deudos.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gebernacion.—Seccion 1ª.—Circular.—Con fecha de ayer se me dice por el Ministerio de la Guerra lo que sigue:

«Hoy digo al C. Ministro de Hacienda lo siguiente:—Deseando el C. Presidente que las familias de los beneméritos generales, gefes, oficiales y tropa del ejército nacional que han tenido la desgracia de ser hechos prisioneros por el ejército frances, no carezcan de los recursos necesarios para la subsistencia, ha tenido á bien acordar que ese Ministerio dé sus órdenes para que se les asista con la tercera parte del sueldo

que tienen por el empleo que disfrutaban sus deudos, previa la justificacion de estar prisioneros estos y de ser esposa ó hijos de ellos, lo cual podrá acreditar ante los gobernadores de los Estados respectivos.

«Estos auxilios se ministrarán á los individuos de guardia nacional por los fondos respectivos de los Estados á que pertenezcan, y á los activos, auxiliares y permanentes por las rentas federales. Y lo comunico á vd. de orden suprema para los fines consiguientes.»

Lo que trascibo á vd., añadiéndole que por exigirlo así la justicia, el honor nacional y las atenciones del servicio público, el C. Presidente espera que cada uno de los ciudadanos gobernadores de los Estados se esfuercen en cumplir la suprema declaracion inserta en lo que á ellos toca, con la mayor diligencia y celo.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 23 de 1863.—*Fuente.*—C. gobernador del Estado de.....



## DECRETO.

Agosto 16 de 1863.

Tratamiento que debe darse á los prisioneros de guerra franceses.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional &c., sabed:

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º El tratamiento que debe darse á los prisioneros de guerra franceses, será igual exactamente al que el enemigo diere á los nuestros.

«Art. 2º En cuanto á las ofensas que el pro-

pio enemigo hiciere á los mexicanos que no sean prisioneros de guerra, se observará el mismo principio, sin mas excepciones que las que el Gobierno creyere deber autorizar tratándose de resalias por las penas *corporis afflictivas*, ó infamantes, que el enemigo imponga, y que podrá substituirse de nuestra parte, con prision, secuestro de bienes, ó extrañamiento del territorio nacional.

«Por tanto, mando &c.

«Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á 16 de Agosto de 1863.—Benito Juarez.—Al C. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.»

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

San Luis Potosí, Agosto 16 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de.....

PROFESIONES. (Vease la ley de 4 de Febrero de 61 sobre CONTRIBUCIONES).

PROMOTORES fiscales de hacienda. (Vease JUZGADOS DE DISTRITO, CIRCUITO Y PROMOTORES FISCALES DE HACIENDA).

## PROPUESTAS.

## CIRCULAR.

Agosto 30 de 1867.

Propuestas para cubrir las vacantes de oficiales militares.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de estado mayor.—Circular número 7.—Siendo un abuso con perjuicio de tercero el que se ha estado cometiendo en los cuerpos, con la manera que hacen las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales, se previene á los gefes de ellos, se sujeten en lo sucesivo al formulario de documentos,

modelo letra G.; y puesto que no pueden mandar las hojas de servicios de los que propongan en la forma señalada en el formulario, al menos acompañarán un pliego de informe de los servicios, instruccion, valor y conducta civil y militar de cada uno, citando el artículo undécimo de la ley de 30 de Octubre de 1839, por el que se les faculta para hacerlas.

Independencia y Libertad. México, Agosto 30 de 1867.—Mejía.

## PUERTOS ABIERTOS.

## DECRETO.

Abril 6 de 1867.

Se habilita para el comercio de altura el puerto de Alvarado.

EL GENERAL EN JEFE del ejército y línea de Oriente, ampliamente facultado por el Supremo Gobierno, decreta lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita para el comercio de altura el puerto de Alvarado, durante el tiempo que esté cerrado el de Veracruz.

«Por tanto, mando &c.

«Dado en Apetatitlan, á los 6 dias del mes de Abril de 1867.—Porfirio Diaz.—Justo Benitez.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Veracruz.

## DECRETO.

Enero 30 de 1868.

Se habilita para el comercio de altura y cabotaje el puerto denominado Puerto Angel, situado en el mar del Sur en la costa del Estado de Oaxaca.

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El Su-

premo Magistrado de la República, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:

«Que en uso de la facultad que me concede la fraccion XIV del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita para el comercio de altura y cabotaje el puerto denominado «Puerto Angel», situado en el mar del Sur, en la costa del Estado de Oaxaca.

«Por tanto, mando &c.»

«Dado en el palacio del Gobierno federal en México, á 30 de Enero de 1868.—Benito Juarez.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd., &c.

Independencia y Libertad. México, Enero 30 de 1868.—Romero.—Ciudadano.....

## PUERTOS CERRADOS.

## DECRETO.

Abril 3 y 17 de 1867.

Se declara cerrado el puerto de Veracruz.

EL GENERAL EN JEFE del ejército de Oriente, ampliamente facultado por el Gobierno Supremo, decreta lo que sigue:

«Artículo único. Mientras el puerto de Ve-

racruz esté ocupado por los enemigos de la República, se considerará cerrado á todo comercio de altura y cabotaje.

«Por tanto, mando &c.

«Dado en Puebla de Zaragoza, á los 3 dias del mes de Abril de 1867.—Porfirio Diaz.—Justo Benitez, secretario.»



Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el decreto expedido por ese cuartel general con fecha 3 del actual, por el cual se considera cerrado el puerto de Veracruz para todo comercio de altura y cabotaje.

Lo que digo á vd. en contestación á su oficio de la misma fecha, con que acompañó el decreto mencionado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Abril 17 de 1867.—*Iglesias*.—C. general Porfirio Diaz, en jefe del cuerpo de ejército de Oriente.

**DECRETO.**

Abril 23 de 1867.

Se declara cerrado el puerto de Tampico.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se declara cerrado para todo comercio de altura y cabotaje el puerto de Tampico, mientras permanezca sustraído de la obediencia del Gobierno.

«Por tanto, mando &c.

«Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí, á 23 de Abril de 1867.—*Benito Juarez.*

—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público.»

Y lo inserto á vd., &c.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Abril 23 de 1867.—*Iglesias*.—C. gobernador del Estado de.....

**DECRETO.**

Abril 21 de 1868.

Se declara cerrado el puerto de Mazatlan.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª—Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

«Que en uso de la facultad que me concede la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se declara cerrado al comercio de altura y cabotaje el puerto de Mazatlan, mientras esté sustraído á la obediencia del Gobierno.

«Por tanto, mando &c.

«Dado en el palacio del Gobierno federal en México, á 21 de Abril de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd., &c.  
Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero.*

**RELACIONES.**

(MINISTERIO).

**CIRCULAR.**

Setiembre 2 de 1863.

Renuncia de la cartera de D. J. A. de la Fuente y nombramiento de D. Manuel Doblado para servirla.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—Renunciada por el C. Juan A. de la

Fuente la cartera de Relaciones exteriores y Gobernación, el Supremo Magistrado se ha servido conferirla al C. Manuel Doblado, quien hoy mismo ha tomado posesión de su encargo, no poniéndose al calce su firma, por estar ya reconocida.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Se-

tiembre 2 de 1863.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

**CIRCULAR.**

Setiembre 2 de 1863.

Renuncia de D. Ignacio Mariscal del empleo de oficial Mayor y nombramiento de D. Juan Arias para servirlo.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—Habiendo sido admitida por el C. Presidente la renuncia que el C. Ignacio Mariscal ha hecho de la oficialía mayor del Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación, se ha nombrado al C. Juan de D. Arias para dicho empleo, y hoy mismo ha entrado á desempeñarlo, no dándose á reconocer su firma, por estarlo ya de antemano.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 2 de 1863.—*Doblado.*

**CIRCULAR.**

Setiembre 11 de 1863.

Es nombrado Ministro de Relaciones D. Sebastian Lerdo de Tejada.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—El C. Presidente ha tenido á bien nombrar á vd. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación, en virtud de la renuncia que hizo el C. general Manuel Doblado.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd., á fin de que desde luego se sirva tomar posesión de la referida secretaría, según lo dispuesto por el mismo Supremo Magistrado; y con este motivo reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Setiembre 11 de 1863.—*Núñez*.—C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernación.—Presente.

(Vease la ley de PRESUPUESTOS).

**CIRCULAR.**

Junio 10 de 1868.

El C. Sebastian Lerdo queda separado de la cartera de Relaciones.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.—Por haberse separado del despacho de esta secretaría el C. Sebastian Lerdo de Tejada, con motivo de haberle denegado la Suprema Corte de Justicia la licencia que pidió el Gobierno para que pudiera dejar de ejercer las funciones de Presidente de la misma Corte, mientras desempeñara el Ministerio, el que suscribe, en calidad de oficial mayor, ha quedado encargado del despacho de esta secretaría.

Lo comunico á vd. por acuerdo del C. Presidente de la República, para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1868.—*Manuel Azpíroz*.—Ciudadano .....

**CIRCULAR.**

Agosto 10 de 1867.

Es nombrado oficial mayor del Ministerio de Relaciones el C. Manuel Azpíroz.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de Cancillería.—El C. Presidente de la República se ha servido nombrar oficial mayor de este Ministerio al C. Lic. Manuel Azpíroz, quien pone al margen su firma para que sea reconocida.

Independencia y Libertad. México, Agosto 10 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....